



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00506-00
DEMANDANTE:	DIEGO ALBERTO HERNANDEZ CAICEDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por la cual resolvió **DECLARAR** la falta de competencia y **ORDENÓ** remitir el expediente para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativos del circuito judicial, y visto que se cumplen los presupuestos para su conocimiento por parte de este Despacho, se avocará el conocimiento del mismo.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos el Despacho considera que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 472 de 1998, Ley 1564 de 2012 y la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos instaurada por **DIEGO ALBERTO HERNANDEZ CAICEDO** en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y el **CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**.
2. Téngase como parte demandada al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y al **CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**.
3. **COMUNÍQUESE** este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
4. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte demandante.
5. **NOTIFÍQUESE** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 y siguientes de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a las demandadas y al Ministerio Público, en los términos del artículo 291 y 612 del CGP.
6. Una vez vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el

- término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.
7. Por conducto de la Defensoría del Pueblo de Norte de Santander **NOTIFÍQUESE** esta providencia al señor Defensor del Pueblo en cumplimiento al artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Asimismo, de conformidad con el artículo 80 de la citada Ley envíese copia de la demanda y del auto admisorio.
  8. En los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **Infórmese** a los miembros de la comunidad, sobre la admisión de la presente acción, por los medios a su alcance – avisos de radio, carteleras, etc. De la misma manera **realícese** la respectiva comunicación por una EMISORA RADIAL de este municipio.
  9. Oficiése a los demás Juzgados Administrativos Orales de Cúcuta con el fin de que informen si en ellos se adelantan medios de control de protección a los derechos e intereses colectivos por los mismos asuntos que el actualmente debatido.
  10. Por Secretaria Libréense los oficios respectivos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
-Jueza-

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 74
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria